

INTRODUCCIÓN

James Bryce afirma que el dinamismo constitucional estatal norteamericano se explica porque el perfeccionamiento democrático de los Estados Unidos de Norteamérica ha tenido como escenario sobre todo el ámbito estatal, y la huella de este tipo de evolución política se refleja, por tanto, principalmente en las Constituciones estatales, no en la Constitución federal. En su *República norteamericana* el desaparecido profesor británico destaca que dicha forma de transformación política —gradual, intermitente y territorialmente aleatoria— es producto deliberado de la arquitectura del Estado federal.

En línea de continuidad con la penetrante observación de Bryce, la posibilidad de que en México se generen más estudios sobre federalismo desde la perspectiva de los Estados podría llegar a tener una repercusión práctica fundamental. En opinión de quien esto escribe, si tuviésemos en México suficientes conocimientos de la teoría política del federalismo y del constitucionalismo estatal fuera de los pequeños círculos académicos donde hoy se concentra este saber, no sería extraño y menos aún podría sorprender a la clase política de las entidades federativas la sugerencia de que en el marco de la actual “Reforma del Estado” mexicano, el horizonte debería ampliarse hasta abarcar treinta y dos debates paralelos pero independientes para tratar la reforma del Estado en los estados, o si se prefiere, las transiciones democráticas en los estados. Pensamos que en el marco constitucional federal que nos rige, ese debate se debe de dar en cada uno de los estados de la República mexicana, y en esa dirección —influidos por James Bryce, Martin Diamond, Edward S. Corwin y G. Alan Tarr— presentamos lo que convencionalmente hemos llamado el “modelo norteamericano de transición y consolidación democrática”.*

* Existe una variedad importante de significados que se le atribuyen a la expresión “transición democrática” en la ciencia política. El común denominador de todos ellos es que se refiere a un cambio de un sistema político autoritario por uno de legitimación y estructura democrática. En contraste al concepto de “transición democrática” acuñado

Estamos convencidos de que el modelo norteamericano no sólo es rico en teoría y fórmulas constitucionales, sino también en estrategias políticas para vencer las resistencias que se oponen a la construcción de sistemas constitucionales democráticos en los estados mexicanos. Esperamos pues que el lector derive del modelo norteamericano sus propias reflexiones en cuanto a las lecciones que dicho modelo puede aportar a la pendiente transición hacia una democracia constitucional en los estados mexicanos que sólo unos cuantos estados de nuestra República han iniciado.

En abono de tal propósito hemos abordado el estudio sobre los estados de la República norteamericana resaltando el ángulo político, es decir, describiendo cómo han transitado a la democracia constitucional los estados norteamericanos, y cuáles son los elementos esenciales de la democracia constitucional. Tal aproximación por cierto no es teóricamente infundada ya que no pocos autores estadounidenses, mexicanos y euro-

por los autores modernos, que comúnmente lo conciben como aquel que parte de un régimen autoritario unipersonal, el norteamericano se enfrentó con un autoritarismo colectivo, la “tiranía de la mayoría” del Poder Legislativo, como lo denominara Thomas Jefferson. Ello quizá explica el hecho de que en la actualidad no se analice el proceso de evolución política de los Estados Unidos de Norteamérica como un paradigma dentro de los procesos de transición democrática. Pero en nuestra opinión la diferencia de partida apuntada no disminuye la propiedad del uso del concepto “transición democrática” —como se verá más adelante en el apartado IV—, pues siguiendo en este punto a Jefferson, pensamos que no existe diferencia entre la “tiranía de uno” y la “tiranía de muchos”, así sea una tiranía que en un primer momento fue electa.

Tampoco resulta arbitrario el uso del concepto “consolidación democrática” referido a la experiencia política estadounidense, así por ejemplo es bien sabido que buena parte de los estados del sur de la República estadounidense excluían a los afroamericanos de sus sociedades políticas en los siglos XVIII, XIX y aún en el XX, mediante leyes elaboradas por las mayorías opresivas a las que Jefferson se refería. Para que tales Estados transformaran sus democracias representativas —operantes sólo para las personas de raza blanca— y consolidaran auténticas democracias con voto y derechos iguales para todos, tuvieron que ser obligados mediante las enmiendas XIII, XIV y XV de la Constitución federal, producto de una cruenta guerra civil. Hubo todavía necesidad de vigilar en el siglo XX, desde el gobierno nacional, que se cumplieran tales disposiciones constitucionales, y sólo así se consolidó la democracia estadounidense por lo que respecta a estos estados.

En abundamiento al argumento que presentamos sobre la idoneidad del uso de las expresiones a las que antes nos hemos referido, es pertinente hacer notar que uno de los estudiosos de la democracia más importantes del mundo, el profesor Robert Dahl, ha publicado en 2003, con la casa editorial Fondo de Cultura Económica, un pequeño pero ilustrativo libro titulado *¿Es democrática la Constitución de los Estados Unidos?*, cuyo mero título sugiere indagar más sobre el tema del proceso de democratización de los Estados Unidos de Norteamérica.

INTRODUCCIÓN

XIII

peos —todos ellos muy solventes— definen el derecho constitucional como el *derecho de la política*.

En nuestro estudio hacemos ver que no sólo debemos reparar en las Constituciones de los Estados Unidos de Norteamérica desde un ángulo eminentemente localista. Éstas deben ser apreciadas también en la importante tarea de progreso democrático y estabilidad política que despliegan dentro de la constelación total del sistema político federal.

Desde los tiempos de la fundación de la República federal norteamericana y hasta nuestros días, el “constitucionalismo dual” del federalismo les ha permitido a los estadounidenses procesar en las Constituciones estatales problemas políticos críticos de dimensión nacional. Estratégicamente la energía de los problemas nacionales no se concentra en todos los casos en el proceso político nacional, sino que, a veces, para no poner en riesgo la estabilidad política de todo el país, la energía social se deriva a los procesos políticos estatales y de esa forma se aíslan.

Un ejemplo muy gráfico de ello, que mucho nos debe de interesar en estos días a los mexicanos, es el del perfeccionamiento democrático del sistema de *gobierno representativo* que en el siglo XVIII se estableció tanto en la Constitución federal como en las Constituciones estatales. Los norteamericanos, en el transcurso del siglo XX, resolvieron mediante sus ordenamientos estatales uno de los males endémicos de los gobiernos representativos, cual es la resistencia de los dirigentes de los partidos políticos a implantar la democracia hacia su interior.

Así pues, el constitucionalismo democrático estatal va descubriendo los problemas que se encuentran en medio de la ruta democrática de la sociedad política norteamericana, y les propone soluciones sobre las que avanza, prudentemente, con pasos cortos pero firmes. Pero en otras ocasiones los estrategas norteamericanos han podido apoyarse alternativamente en la Constitución federal para hacer avanzar el principio democrático —así en el tema del racismo— para aliviar problemas que no logran ser solucionados en el ámbito de los estados. Como veremos en las páginas de esta pequeña obra, el “constitucionalismo dual” es una vía a la mano del estadista estadounidense para impulsar una política constitucional eficaz y prudente de progreso democrático, en el que las Constituciones estatales tienen un papel destacado.

Para nuestra exposición, la primera tarea que nos hemos tenido que plantear es precisamente fundar la idea de que es necesario estudiar el derecho constitucional estatal estadounidense, y no sólo sujetarse a la aproxi-

mación actual, que únicamente se dirige al análisis del ordenamiento constitucional federal. A ello dedicamos pues nuestro primer apartado.

Sobre el desenvolvimiento del resto del contenido de este libro nos decidimos por seguir una cierta línea cronológica en el desarrollo del constitucionalismo estatal. El objetivo ha sido presentar cómo se han venido configurando las Constituciones de los estados y qué eventos han influido para su desenvolvimiento. La línea de conexión entre cada apartado no es únicamente temporal pues en ellos se va descubriendo la forma en que gradualmente se ha venido afirmando el principio de supremacía de las Constituciones estatales mediante diferentes técnicas constitucionales.

Bajo estos criterios, en el apartado II se analiza el origen ideológico de las Constituciones estatales. Destacamos como parte central del mismo “la teoría de la pequeña República democrática” de Montesquieu, así como el desenvolvimiento histórico —en el contexto de la filosofía cristiana— de la teoría de la Constitución fincada en los derechos naturales del hombre.

En el apartado III se expone la teoría política del federalismo, difundida fundamentalmente por James Madison y Alexander Hamilton. De ella afirmamos, siguiendo a reconocidos expertos, que el federalismo fue en la época fundacional —y sigue siendo en nuestros días— un método para perfeccionar la democracia en los estados de la República norteamericana. En abono de tal afirmación se examina el concepto anglosajón del *rule of law* bajo una estructura política federal. Y en línea de continuidad, en el apartado IV hacemos un repaso histórico de cómo nació y se protegió el principio democrático en los estados norteamericanos, así como la idea de la defensa de la supremacía constitucional estatal del embate de la “tiranía de la mayoría”, esto es, del Poder Legislativo.

En el apartado V presentamos el contenido de las Constituciones estatales de nuestros días, así como el sentido teórico y práctico de sus principales componentes. En él hemos identificado elementos esenciales de las Constituciones estatales que nos ocupan en los siguientes capítulos de la obra, a saber: en el apartado VI nos centramos sobre las declaraciones de los derechos individuales en las Constituciones de los estados, y de cómo son protegidos por los tribunales estatales; incluimos allí el tema de los derechos sociales.

En el apartado VII exponemos la idea que subyace a la estructuración del gobierno de los estados en tres Poderes separados. En el VIII apuntamos el hecho de que la conformación de los partidos políticos fue poste-

rrior a la promulgación de las primeras Constituciones estatales y analizamos el problema de la democracia interna en los partidos políticos. En el apartado IX revisamos las características más salientes del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo en el X y del Poder Judicial en el XI. En cada uno de ellos hacemos, respectivamente, un breve examen de sus competencias más importantes.

En el apartado XII analizamos la teoría del sistema de distribución de competencias del federalismo, prestando especial atención al concepto de “poderes reservados”. El objetivo es hacer notar su diferencia teórica frente a los “poderes delegados” al gobierno nacional.

En el apartado XIII se identifican y se explican los diferentes procedimientos de reforma constitucional que se reconocen en las Constituciones estatales estadounidenses o de los procedimientos de aprobación de nuevas Constituciones. Cada uno de los procedimientos de cambio constitucional que se han identificado se insertan en su contexto político, pues todos ellos se formaron como reacción a los problemas prácticos que plantea el gobierno democrático de tipo representativo.

En el apartado XIV hacemos una reflexión final sobre el derecho constitucional estatal estadounidense. Proponemos servirnos de él para situar los temas ineludibles en una posible y deseable refundación de los sistemas políticos de los estados mexicanos, objetivo político en el que la protección de los derechos humanos debe ser el faro de orientación para construir auténticos Estados democráticos y sociales de derecho en los estados mexicanos.

Para finalizar esta introducción cabe advertir al lector que el estudio de las Constituciones y del derecho constitucional estatal estadounidense han tenido que ser abordados desde una perspectiva histórica y transformarse obligatoriamente en un ejercicio de síntesis. Sólo nos ha sido posible destacar los caracteres generales que en más de dos siglos se han venido decantando, sin detenernos a presentar las modalidades por estado, que las hay.